



****REPORTE**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. -DTE. EIMY JOHANA TORRES NOVOA -RAD. 11001310502820220054400**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 20/12/2024 13:59

Para Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. -DTE. EIMY JOHANA TORRES NOVOA -RAD. 11001310502820220054400.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A..pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - EIMY JOHANA TORRES.xlsx; CONTESTACION - EIMY JOHANA TORRES.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 19/12/2024 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía y llamamiento en garantía a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EIMY JOHANA TORRES NOVOA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 11001310502820220054400
Cod. CASE: 18981

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento No. 03 GU071538 cuyo tomador es la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO presta cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 24/07/2017 hasta el 25/12/2019 y la póliza No. GU071538 prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 16/08/2017 al 21/03/2018 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de la póliza se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios y prestaciones sociales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 165 de 2017 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso, debiéndose resaltar que la demandante reclama igualmente prestaciones y beneficios convencionales los cuales no ampara la póliza. Finalmente se pone de presente que no existe certeza que la demandante haya ejecutado funciones a favor del contrato afianzado, máxime si se tiene en cuenta que la relación laboral inició con anterioridad a la vigencia de la póliza. Frente a la póliza de RCE No. 03 RE005038, tiene una cobertura temporal para el periodo del 16/08/2017 al 16/02/2018, pero no

prestan cobertura material en tanto las pretensiones de la demanda van encaminadas a reconocimiento de acreencias labores que no se encuentran amparadas en dicha póliza.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la solidaridad entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como empleador del demandante, (ii) si S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. actuó como simple intermediario y (iii) si hay lugar a declarar un contrato realidad entre la demandante y el FNA, evento en el cual la póliza no podrá ser afectada. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demandante suscribió un contrato con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios desde el 24/07/2017 hasta el 25/12/2019, en este sentido, el Juez podrá declarar la solidaridad si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 35 del C.S.T., es decir, si se logra probar que extralimitaron en los tiempos de vinculación del trabajador en misión, conforme a los criterios del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva:

Se adjunta.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) por favor seguimiento.

[@Facturacion](#) esta etapa es facturable, de acuerdo con matriz

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de diciembre de 2024 11:07

Para: jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: johanita1989@hotmail.com <johanita1989@hotmail.com>; caja175@hotmail.com <caja175@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; representantelegal@serviasesorias.com.co <representantelegal@serviasesorias.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. -DTE. EIMY JOHANA TORRES NOVOA -RAD. 11001310502820220054400

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EIMY JOHANA TORRES NOVOA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 11001310502820220054400

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora EIMY JOHANA TORRES NOVOA en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en adelante FNA, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y, en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS y escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments